



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CXI

Panamá, R. de Panamá martes 16 de junio de 2015

Nº
27803-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 446
(De lunes 8 de junio de 2015)

QUE CREA EL CENTRO EDUCATIVO NUEVA ESPERANZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ, DISTRITO DE DONOSO, REGIÓN ESCOLAR DE COLÓN.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 447
(De lunes 8 de junio de 2015)

QUE ASIGNA EL NOMBRE DE ESCUELA PERFECTO RÍOS FRANCO A LA ESCUELA SALITRES, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DEL TIJERA, DISTRITO DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 448
(De lunes 8 de junio de 2015)

QUE CANCELA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA UNIVERSIDAD RAFAEL NÚÑEZ.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 449
(De lunes 8 de junio de 2015)

QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE ASESORES PARA LA EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 260
(De lunes 8 de junio de 2015)

QUE NOMBRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 261
(De lunes 8 de junio de 2015)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 13 DE 5 DE FEBRERO DE 2007, QUE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES REVERTIDOS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Nº 025
(De martes 2 de junio de 2015)

QUE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, DE ACUERDO AL DECRETO EJECUTIVO NO. 24 DE 3 DE MARZO DE 2015, QUE CREA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

MINISTERIO DE GOBIERNO
Decreto Ejecutivo N° 324
(De lunes 8 de junio de 2015)

QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS 9-1-1.

MINISTERIO DE AMBIENTE
Resolución N° DM 0204-2015
(De martes 9 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE REGULACIÓN SOBRE APROVECHAMIENTO FORESTAL A NIVEL NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE AMBIENTE
Resolución N° DM- 0217-2015
(De jueves 11 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE REVISIÓN SOBRE EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO EN TRES (3) CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 446
De 9 de Junio de 2015

Que crea el Centro Educativo Nueva Esperanza, ubicado en el corregimiento de San José, distrito de Donoso, región escolar de Colón

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la comunidad educativa del corregimiento de San José ha solicitado al Ministerio de Educación que se formalice la creación del Centro Educativo Nueva Esperanza;

Que le corresponde al Ministerio de Educación crear centros educativos en las comunidades donde haya un total de 25 o más estudiantes;

Que es indispensable legalizar la creación del Centro Educativo El Chorro de Río Bejuco, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; la cual establece, entre otras cosas, que la educación es un derecho y deber de la persona, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas; así como una inversión social que debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad,

DECRETA:

Artículo 1. Crear el Centro Educativo Nueva Esperanza, como institución oficial, en el corregimiento de San José, distrito de Donoso, región escolar de Colón.

Artículo 2. El Centro Educativo Nueva Esperanza, se regirá por el plan de estudios establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 433 de 21 de diciembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Colón y de la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 433 de 21 de diciembre de 2007.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de Junio de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 447
De 8 de Junio de 2015

Que asigna el nombre de Escuela Perfecto Ríos Franco a la Escuela Salitres, ubicada en el corregimiento del Tijera, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la comunidad de Tijera de Ocú, ha solicitado al Ministerio de Educación, se le asigne a la Escuela Salitres, ubicada en dicha comunidad, el nombre de Escuela Perfecto Ríos Franco;

Que los padres de familia, así como el personal docente y administrativo de dicho centro educativo, en coordinación con las autoridades de la Junta Comunal, han respaldado esta solicitud ante las autoridades del Ministerio de Educación;

Que Don Perfecto Ríos Franco, se distinguió por su espíritu cívico e integrador, participando con alumnos y padres de familia en campañas cívicas en favor de la comunidad;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los centros educativos con el nombre de ciudadanos ilustres y meritorios que con sus actuaciones y ejecutorias en la vida pública como privada, representaron un beneficio al avance educativo de una determinada comunidad. En esa dirección se considera oportuno, como un justo reconocimiento, el de atender la solicitud de la comunidad para la asignación del nombre de Don Perfecto Ríos Franco a la Escuela Los Salitres de Tijera, toda vez que cumple con los requisitos exigidos para tal fin, en consecuencia,

DECRETA:

Artículo 1. Asignar el nombre de Escuela Perfecto Ríos Franco a la Escuela Salitres, ubicada en el corregimiento del Tijera, distrito de Ocú, provincia de Herrera.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veinte (20) días del mes de Junio de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 448
(De 8 de Junio de 2015)



Que cancela la autorización de funcionamiento otorgada a la Universidad Particular denominada Universidad Rafael Núñez

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley No.47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que el Ministerio de Educación es la entidad rectora del sistema educativo;

Que mediante la Ley 30 de 20 de julio de 2006, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior en Panamá, la cual fue reglamentada a través el Decreto Ejecutivo N.º511 de 5 de julio de 2010;

Que el artículo 33 de la Ley 30 de 2006, faculta al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación a otorgar autorización de funcionamiento a las universidades particulares dentro del territorio nacional;

Que el artículo 108 del Decreto Ejecutivo N.º511 de 5 de julio de 2010, señala que una vez otorgada la autorización de funcionamiento, el servicio real y efectivo de las universidades particulares iniciará dentro del plazo no mayor de dos (2) años, computados a partir de la fecha de expedición del Decreto respectivo. Si vencido dicho plazo la institución universitaria no estuviese funcionado, se cancelará la autorización otorgada;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º261 de 24 de agosto de 2006, se autorizó el funcionamiento de la **UNIVERSIDAD RAFAEL NÚÑEZ**;

Que por medio de la Resolución N.º116 de 7 de abril de 2014, se ordenó cancelar la autorización de funcionamiento de la Universidad Rafael Núñez, fundamentado en el artículo 108 del Decreto Ejecutivo N.º511 de 2010;

Que se hace necesario formalizar mediante Decreto Ejecutivo lo ordenado en la resolución antes indicada, por lo tanto,

DECRETA:

Artículo 1. Cancelar la autorización de funcionamiento de la **UNIVERSIDAD RAFAEL NÚÑEZ**, la cual fue concedida mediante el Decreto Ejecutivo N.º261 de 24 de agosto de 2006.

Artículo 2. Se deroga el Decreto Ejecutivo No.261 de 24 de agosto de 2006.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Junio de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



Marcela P. de Vasquez

MARCELA PAREDES DE VASQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 4449
De 8 de Junio de 2015

Que crea el Consejo Nacional de Asesores para la Educación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación, contempla el desarrollo, conocimiento, habilidades, actitudes y hábitos para la investigación y la innovación científica y tecnológica, como base para el progreso de la sociedad y el mejoramiento de la calidad de vida;

Que los cambios tecnológicos y científicos hacen necesario la adecuación permanente de la gestión académica, administrativa y social de la educación, a fin de lograr la formación integral del estudiantado panameño;

Que la formación integral del estudiante es condición necesaria para que los futuros ciudadanos del país puedan lograr las transformaciones económicas, sociales y culturales que permitan el fortalecimiento democrático de la nación;

Que se requiere la creación de un consejo conformado por especialistas destacados en el ámbito nacional en las áreas académica, científica, tecnológica y empresarial, así como otros representantes de la sociedad civil y de los grupos organizados interesados en la educación nacional, capaces de asesorar al Ministerio de Educación en políticas educativas a mediano y largo plazo, con visión de Estado, que redunden en beneficio de la sociedad panameña,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Consejo Nacional de Asesores para la Educación, que tendrá como finalidad proponer, analizar y orientar la misión y visión de la educación a mediano y largo plazo, con base a los objetivos de la política Educativa de Estado que permitan consolidar el desarrollo de la nación panameña.

Artículo 2. Los miembros del Consejo Nacional de Asesores para la Educación serán designados por el Ministro o la Ministra de Educación por un periodo comprendido entre dos a cinco años, quienes actuarán por derecho propio y sin remuneración (ad-honoren). Además estará conformado por destacados especialistas del área académica, científica, tecnológica y empresarial; así como otros representantes de la sociedad civil y de los grupos organizados interesados en la educación nacional. El Ministro o la Ministra de Educación formará parte del mismo, y tendrá derecho a voto.

Artículo 3. El Consejo Nacional de Asesores para la Educación, escogerá entre sus miembros a un Presidente, quien lo presidirá, y ejercerá dicho cargo por un periodo de dos años y seis meses; designará a un secretario técnico, quien deberá dar seguimiento y presentará informes periódicos sobre los avances en la implementación de políticas educativas.

Artículo 4. El Consejo Nacional de Asesores para la Educación, apoyará el debido establecimiento y desarrollo de la misión y visión de la política educativa nacional a mediano y largo plazo.

Artículo 5. El Consejo Nacional de Asesores para la Educación tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar su propia agenda anual de trabajo;
2. Recomendar políticas educativas académicas, administrativas y sociales de índole científica, tecnológica y empresarial;
3. Recomendar al Ministerio de Educación cambios en la gestión administrativa del sistema educativo con base al desarrollo de la política de Estado;

4. Recomendar acciones que estimulen el mejoramiento de la tarea educativa de índole económica y de infraestructura;
5. Recomendar acciones de formación, capacitación y actualización del personal administrativo, docente, directivo y de supervisión que labora en el sistema educativo, con base a los requerimientos de las políticas de Estado;
6. Recomendar acciones que estimulen la práctica pedagógica en las instituciones escolares en sus diferentes ámbitos, niveles y etapas, que estimulen los procesos enseñanza aprendizaje en los centros educativos;
7. Recomendar al Ejecutivo las disposiciones o modificaciones a la legislación educativa nacional, cuando sea necesario, para mejorar el funcionamiento del sistema educativo en todos sus niveles;
8. Sugerir estudios, investigaciones y evaluaciones que se consideren convenientes para mejorar la educación a mediano y largo plazo;
9. Impulsar la sistematización y el intercambio de experiencias educativas innovadoras a nivel nacional e internacional.
10. Participar del análisis y revisión de la documentación técnica relacionada con nuevas políticas y acciones para mejorar la educación nacional.

Artículo 6. El Consejo Nacional de Asesores para la Educación sesionará en forma presencial por convocatoria del Ministro o la Ministra de Educación con un mínimo del cincuenta por ciento de sus miembros y, en forma virtual de manera permanente para intercambiar criterios y opiniones, cuando exista una documentación o propuesta para su consideración y tendrá la responsabilidad de presentar al Ministro o Ministra de Educación un informe de sus actuaciones semestralmente o con la frecuencia que el mismo estime conveniente.

Artículo 7. El Órgano Ejecutivo ofrecerá al Consejo Nacional de Asesores para la Educación los apoyos administrativos requeridos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. El Ministerio de Educación reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de Asesores para la Educación.

Artículo 9. Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N.º 1030 de 30 de diciembre de 2004, por el cual se crea el Consejo Nacional de Educación.

Artículo 10. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente a su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Ocho (8) días del mes de Junio de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Juan Carlos Varela Rodríguez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 260
De 8 de Junio de 2015



Que nombra a los miembros del Consejo de Administración del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 8 de 6 de febrero de 1997, se creó el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP) y se adoptaron otras medidas;

Que el artículo 7 de la precitada Ley modificado por la Ley 60 de 11 de octubre de 2010, establece que la administración del SIACAP, estará a cargo de un Consejo de Administración integrado, entre otros, por dos representantes de los servidores públicos escogidos de la terna propuesta por las asociaciones de los servidores públicos de los ministerios y entidades autónomas, con personería jurídica; un representante escogido de la terna propuesta por los empleados del Órgano Judicial y del Ministerio Público; un representante escogido de la terna propuesta por la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá y por la Asociación de Técnicos en Enfermería;

Que se hace necesario nombrar a los miembros del Consejo de Administración del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP),

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a las siguientes personas como representantes de los servidores públicos escogidos de la terna propuesta por las asociaciones de los servidores públicos de los ministerios y entidades autónomas:

1. Principal: Amira Barsallo, con cédula de identidad personal N.º 9-149-844.
Suplente: Anayansi Castellanos Monfantes, con cédula de identidad personal N.º 8-249-1004.
2. Principal: Carlos Guerrero, con cédula de identidad personal N.º 8-222-1563.
Suplente: Rodney Jahir Flóres, con cédula de identidad personal N.º 8-0394-0467.

Artículo 2. Nómbrese a las siguientes personas como representantes del Órgano Judicial y del Ministerio Público:

1. Principal: María Eugenia López Arias, con cédula de identidad personal N.º 8-206-2305.
2. Suplente: Lourdes Cedeño de Herrera, con cédula de identidad personal N.º 8-213-356.

Artículo 3. Nómbrese a las siguientes personas como representantes de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá y por la Asociación de Técnicos en Enfermería:

1. Principal: Isolda de Icaza, con cédula de identidad personal N.º 8-392-185.
2. Suplente: Ivonne del Socorro Guerra, con cédula de identidad personal N.º 8-192-783.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Junio del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República


DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 261
De 8 de Junio de 2015**

Que modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 13 de 5 de febrero de 2007, Que crea la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 67 de 25 de mayo de 2006, se creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la cual se encuentra adscrita al Despacho Superior del Ministerio de Economía y Finanzas, a quien le corresponde la custodia, conservación, administración y la promoción del desarrollo económico de los bienes revertidos;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 13 de 5 de febrero de 2007, creó la Comisión Interinstitucional de los Bienes Revertidos, integrada por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Presidencia, el Contralor General de la República y dos personas designadas por el Órgano Ejecutivo;

Que se hace necesario que los miembros de la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos puedan delegar la representación, a fin de no interrumpir las funciones asignadas a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos y mantener su continuidad, lo cual implica autorizar la designación de suplente en el caso de los integrantes del Órgano Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 13 de 5 de febrero de 2007, queda así:

Artículo 1. Se crea la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, la cual estará integrada por:

1. El Ministro de Economía y Finanzas, o quien él designe;
2. El Ministro de la Presidencia o quien él designe;
3. El Contralor General de la República, o quien él designe;
4. Dos representantes designados por el Órgano Ejecutivo.

EL Órgano Ejecutivo podrá también designar suplentes de sus representantes.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 67 de 25 de mayo de 2006 y Decreto Ejecutivo N.º 13 de 5 de febrero de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **8** días del mes de **Junio** de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

DILECTO DIRECTOR DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

025

Panamá, 2 de Junio de 2015

Que modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al Decreto Ejecutivo N.º 24 de 3 de marzo de 2015, que crea la Dirección de Administración de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Planificación y Política Económica.

Que a través del Decreto Ejecutivo N.º 189 de 5 de octubre de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 110 de 4 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo N.º 9 de 24 de enero de 2011, Decreto Ejecutivo N.º 277 de 23 de septiembre de 2011, Decreto Ejecutivo N.º 246 de 16 de marzo de 2012, Decreto Ejecutivo N.º 1052 de 3 de octubre de 2013, Decreto Ejecutivo N.º 10 de 18 de septiembre de 2014, Decreto Ejecutivo N.º 644 de 3 de diciembre de 2014 y Decreto Ejecutivo N.º 24 de 3 de marzo de 2015, se adoptó la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Ejecutivo N.º 189 de 5 de octubre de 2007, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentar el funcionamiento de sus diferentes unidades administrativas.

Que a través de Decreto Ejecutivo N.º 24 de 3 de marzo de 2015, se crea la Dirección de Administración de Proyectos, bajo la competencia del Viceministerio de Economía, como resultado de la fusión de la Dirección de Gestión Administrativa de Proyectos y la Dirección de Proyectos Especiales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, el Ministro de Economía y Finanzas, en pleno uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, a que se refiere el Decreto Ejecutivo N.º 24 de 3 de marzo de 2015, por el cual se crea la Dirección de Administración de Proyectos y quedará de la siguiente manera:

Dirección
Subdirección
Departamento de Información Financiera
Departamento de Adquisiciones y Contrataciones
Departamento de Formulación, Monitoreo y Evaluación de Proyectos.

SEGUNDO: Comunicar la Resolución adoptada a la Dirección General de Carrera Administrativa.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir al día siguiente de su promulgación.



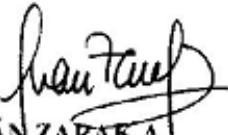
025
Decreto N.º 2 del 9 de Junio de 2015
Que modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas,
de acuerdo al Decreto Ejecutivo N.º 24 de 3 de marzo de 2015, que crea la Dirección de
Administración de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas
Página 1

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, modificada por la Ley 61 de 14 de octubre de 2010 y por la Ley 2 del 10 de marzo de 2014. Decreto Ejecutivo N.º 110 de 4 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo N.º 9 de 24 de enero de 2011, Decreto Ejecutivo N.º 246 de 16 de marzo de 2012, el Decreto Ejecutivo N.º 1052 de 3 de octubre de 2013, Decreto Ejecutivo N.º 10 de 18 de septiembre de 2014, Decreto Ejecutivo N.º 644 de 3 de diciembre de 2014 Decreto Ejecutivo N.º 24 de 3 de marzo de 2015, Reglamento Interno adoptado mediante Resolución N.º DS-A-L-013 de 8 de noviembre de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Junio
del dos mil quince (2015).


DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro


IVÁN ZARAK A.
Viceministro de Economía

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 16 de Junio de 2015
Carla Díaz R.
LA SECRETARÍA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 324
De 8 de Junio de 2015**

Que designa a los miembros principales y suplentes del Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 31 de octubre de 2007, se creó el Sistema Único de Manejo de Emergencias, en adelante SUME 9-1-1, para la planificación, asistencia, dirección y supervisión para la atención integral y oportuna de las emergencias, bajo el esquema de calidad, innovación, desarrollo de habilidades competitivas, dominio de nuevas tecnologías de información y comunicación, aprendizaje significativo y promoción de programas de mejora continua;

Que el artículo 11 de la referida Ley, establece que la dirección, organización y administración del SUME 9-1-1, estará a cargo de un Patronato, integrado por once miembros, con derecho a voz y voto, designados por el Órgano Ejecutivo;

Que en virtud que los servidores públicos que representaban a las instituciones del Estado en el Patronato del SUME 9-1-1, fueron reemplazados y las organizaciones sin fines de lucro que conforman el mismo, han solicitado la sustitución de algunos de sus miembros y la ratificación de otros, resulta necesario efectuar las designaciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley,

DECRETA:

Artículo 1. Se designan como miembros del Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, en representación de las instituciones públicas que conforman el mismo, a las siguientes personas:

1. DENIS ALLEN FRÍAS, con cédula de identidad personal N°3-116-50, en representación del Ministerio de Gobierno quien lo presidirá.
2. JAVIER RAÚL MARQUINEZ DEJUD, con cédula de identidad personal N°8-819-230, en representación del Ministerio de la Presidencia.
3. JAMILTII DAMARIS ARAÚZ ARROYO, con cédula de identidad personal N°8-504-99, en representación del Ministerio de Salud.
4. JORGE EZEQUIEL RAMOS GONZÁLEZ, con cédula de identidad personal N°8-709-1540, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.
5. ANDRÉS INOCENTE ROBLETO LÓPEZ, con cédula de identidad personal N°8-234-205, en representación del Ministerio de Obras Públicas.
6. KATHIA DEL CARMEN OCHOA ARBOLEDA, con cédula de identidad personal N°8-395-96, en representación de la Caja de Seguro Social.

Artículo 2. Se designan como miembros del Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, en representación de las entidades sin fines de lucro que conforman el mismo, a las siguientes personas:



1. En representación del Consejo Nacional de la Empresa Privada:
Principal: LILIA LIU CHUNG, con cédula de identidad personal N°3-106-173.
Suplente: KARIAN LIBETH MADRID CALVO, con cédula de identidad personal N°8-326-1003.
2. En representación del Club Activo 20-30:
Principal: RAMÓN ANTONIO POLICART ZAFRANI, con cédula de identidad personal N°8-456-913.
Suplente: RICARDO FELIPE HUGHES ÁLVAREZ, con cédula de identidad personal N°8-514-1105.
3. En representación del Club de Leones:
Principal: SAMUEL ARTURO QUINTERO GONZÁLEZ, con cédula de identidad personal N°PE-5-548.
Suplente: OMAR TORRES ÁLVAREZ, con cédula de identidad personal N°9-129-127.
4. En representación del Club Kiwanis:
Principal: RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, con cédula de identidad personal N°4-103-2337
Suplente: GUSTAVO ARMANDO CHEVASCO ROSELL, con cédula de identidad personal N°8-368-247.
5. En representación del Club Rotario:
Principal: ROBERTO LASSO DE LA VEGA, con cédula de identidad personal N°PE-8-2164.
Suplente: JORGE GONZÁLEZ FISHER, con cédula de identidad personal N°8-252-994.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Ocho (8) días del mes de Junio de dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


MILTON HENRÍQUEZ
Ministro de Gobierno



República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DM 0204/2015
De 9 de Junio de 2015

Por la cual se adoptan medidas de regulación sobre aprovechamiento forestal a nivel nacional y se dictan otras disposiciones.

La suscrita Ministra de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 120, establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite la depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, en su artículo 1, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 2015, establece que una de las atribuciones del Ministerio de Ambiente es la de emitir las resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que el artículo 38 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 dispone que por razones sociales, ecológicas, de protección de especies o de seguridad el INRENARE, hoy Ministerio de Ambiente, podrá suspender, por el término que considere necesario, la autorización de permisos o concesiones de aprovechamiento en cualquier parte del territorio nacional.

Que el artículo 41 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones, preceptúa que el INRENARE, hoy, Ministerio de Ambiente, está autorizado para suspender cualquier operación o proyecto que se realice dentro de los bosques nacionales que constituya o pueda derivar en presuntos delitos ecológicos, para investigar y evaluar las repercusiones de los mismos y determinar las responsabilidades que correspondiesen.

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones señala que la misma tiene como finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.

Que en la actualidad, el Ministerio de Ambiente requiere evaluar las operaciones de extracción forestal provenientes de permisos especiales individuales de aprovechamiento forestal, con carácter de subsistencia, que en estos momentos se están llevando a cabo en los bosques naturales, a nivel nacional.

Que de acuerdo a Informe Técnico de 9 de junio de 2015, elaborado por la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, existe la necesidad de actualizar y modernizar la reglamentación de los permisos especiales individuales con carácter de subsistencia, en lo referente al manejo forestal sostenible, la extracción y transporte de madera de manera que esta

Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)
Fiel Copia De Su Original
Ana Luisa Díaz
Secretaria General Fecha: 12-6-15

704

actividad cause menor impacto al bosque y genere mayores ingresos a los taladores de subsistencia.

RESUELVE:

Artículo 1. **SUSPENDER** provisionalmente el otorgamiento de permisos especiales de aprovechamiento forestal, con carácter de subsistencia, a nivel nacional, por un término no mayor de un año, contado a partir de la promulgación de la presente Resolución, a excepción de aquellas solicitudes de dichos permisos que se encuentren en trámite al momento que entre a regir la misma.

Artículo 2. **CONVOCAR** a todos los actores claves del sector forestal a una mesa de diálogo para determinar los procesos para alcanzar una tala legal y una buena gobernanza forestal, cuyos resultados deberán estar listos en el último trimestre de 2015 y formarán parte del anteproyecto de reformas a la Ley Forestal.

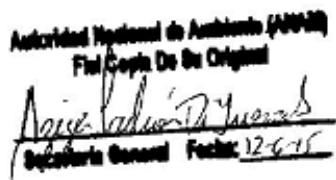
Artículo 3. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Constitución Política de la República de Panamá; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los 15 de Junio de 2015 (9) días del mes de

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mireya Tendara
MIREYA TENDARA
Ministra de Ambiente



Ministerio de Ambiente
Resolución No. 0304 - 2015
Fecha: 09 Junio 2015
Página 2 de 2

República de Panamá**MINISTERIO DE AMBIENTE****RESOLUCIÓN No. DM- 0217 - 2015**De 11 de Junio de 2015

Por la cual se adoptan medidas de revisión sobre el aprovechamiento del recurso hídrico en tres (3) cuencas hidrográficas de la Provincia de Chiriquí y se dictan otras disposiciones

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y -

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 120, establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, "que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones", en su artículo 1, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 2015 establece que una de las atribuciones del Ministerio de Ambiente es la de emitir las resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 establece que la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, es el ente público encargado de diagnosticar, administrar, manejar y conservar las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá.

Que el artículo 30 de la Ley 41 de 1998, modificado por el artículo 23 de la Ley 8 de 2015, faculta al Ministerio de Ambiente para adoptar en forma inmediata cualquier medida provisional tendiente a prevenir daños al ambiente y a la salud humana.

Que las concesiones para el uso de aguas deben adecuarse a los principios de orden público e interés social que establece el Decreto Ley 35 de 1966, así como a lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Panamá, el cual expresa que, cuando la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o de interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el artículo 42 del Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 considera como uso preferente o de mayor provecho para el interés público y social, el uso de agua que atañe a la salud pública, mientras que el Decreto Ejecutivo 480 de 23 de abril de 2013 establece, como objetivo general de la Política Nacional de Recursos Hídricos, garantizar a la actual y futuras generaciones la disponibilidad necesaria del recurso hídrico en cantidad y parámetros de calidad adecuados a los respectivos usos, por medio de la gestión integrada y eficaz de los mismos que permita la provisión de facilidades de agua potable y saneamiento a toda la población, preservación de los ecosistemas, la adopción de la gestión integrada de riesgo de desastres ambientales y/o naturales y agua para actividades productivas de una manera económica viable, ambientalmente sostenible y socialmente equitativa.



Alvaro Astudillo Flores

94,

RESUELVE:

Artículo 1. SUSPENDER provisionalmente, por un periodo no mayor de seis (6) meses, las concesiones para el uso de aguas, otorgadas para proyectos hidroeléctricos en las cuencas hidrográficas de los Ríos Chiriquí Viejo (102), Chico o Piedra (106) y Chiriquí (108), que no hayan iniciado aún el uso del recurso hídrico, ni la fase de construcción; así como la tramitación de nuevas concesiones para dichos proyectos o modificaciones a concesiones otorgadas para los mismos.

Artículo 2. Durante el periodo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, dichas concesiones hídricas serán revisadas. En tal sentido, a medida que se inspeccione y evalúe cada concesión, conjuntamente con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), se notificará a su titular la continuidad o no de la misma.

Artículo 3. La presente Resolución empezara a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, Decreto Ejecutivo 480 de 23 de abril de 2013 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, a los Ono _____ (//) días del mes de
Junio del año mil quinientos dieciséis de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIREYATOBAR
Ministra de Ambiente

Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)
Fiel Copia De Su Original

Ana Lucia de Tobar
Secretaria General Fecha: 17-6-15